

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial de fecha 6 de julio del presente año, el Apoderado Judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones y dado que a la fecha se encuentra vencido el término de ley, se considera procedente fijar el próximo **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P. de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que la audiencia se realizará de acuerdo al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para ser escuchados en interrogatorio.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma. Cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de la demanda y con el escrito que descurre las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandado.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

OFICIOS

En cuanto a los oficios solicitados dirigidos al Banco Caja Social y Bancolombia, el despacho se abstiene de librarlos por cuanto se desconoce que se persigue probar con los mismos, dado que en el acápite donde son solicitados solo se expone que es para “que informe lo que solicitó exactamente el señor Alejandro Morales en derechos de petición radicados en las siguientes fechas..” sin que tales derechos de petición se hayan aportado, de tal manera que de insistir en la prueba se debe explicar que se pretende con ella y aportar los derechos de petición elevados ante las entidades financieras, como prueba de que ya obra solicitud antes las mismas de fechas **9 de mayo de 2023 y 13 de junio de 2023.**

TESTIMONIALES

- Leidy Rocío Castellanos
- Jessica Robles Díaz
- Laura Palacios

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE al señor **ALEJANDRO MORALES PÉREZ**, demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8b90757749cfbe45e8e58f01b4c020ccde8fafa79baccab5a751c7dfc66bb**

Documento generado en 08/08/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>